

uno (31) de agosto de 2020, la información que esta defina mediante resolución, respecto de las operaciones exentas de que trata el presente Título. Señalando además, que el incumplimiento de estos deberes dará lugar a la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Que mediante la Resolución 000064 del 18 de junio de 2020 y su respectivo Anexo, se definieron el contenido de la información y las especificaciones técnicas del Formato 2669 Versión 1, correspondientes al reporte de las ventas con Exención de IVA de que trata el artículo 6° del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo 2020.

Que, con el fin de facilitar la presentación y uso de la información correspondiente a las ventas con exención de IVA de que trata el artículo 6° del Decreto Legislativo 682 de 2020, se requiere modificar el contenido del reporte y actualizar el Anexo 1 de la Resolución 000064 del 18 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 1° de la Resolución 000064 del 18 de junio de 2020 - Información a entregar por parte del responsable.* Modifíquese el artículo 1° de la Resolución 000064 del 18 de junio de 2020 - Información a entregar por parte del responsable, el cual quedará así:

“Artículo 1°. *Información a entregar por parte del responsable.* El vendedor o responsable deberá entregar la información relacionada con las ventas de los bienes de que trata el artículo 4° del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo de 2020, realizadas los días 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio del año 2020 conforme con los parámetros establecidos en las Especificaciones Técnicas del Formato 2669 Versión 1, así:

- Tipo de documento del comprador
- Número de identificación del comprador
- Nombre del comprador
- Tipo de factura
- Número de la factura o documento equivalente emitido al comprador
- Lugar y fecha de la factura
- Categoría del bien cubierto
- Género del bien cubierto
- Número de unidades
- Unidad de medida
- Descripción del (los) bien(es) comprado(s)
- Valor unitario del bien y valor total de la factura
- Medio de pago
- Número de comprobante de pago
- Fecha de entrega de la mercancía vendida
- Precio de venta al público o precio de lista a primero (1°) junio de 2020. En caso de que el bien no estuviere disponible para la venta a primero (1°) de junio, se informará el precio de venta una vez el bien haya estado disponible para venta al público.

Parágrafo. La información se debe reportar de acuerdo con la siguiente codificación según el campo que corresponda:

a) TIPOS DE DOCUMENTO DEL COMPRADOR

11	Registro civil de nacimiento
12	Tarjeta de identidad
13	Cédula de ciudadanía
21	Tarjeta de extranjería
22	Cédula de extranjería
41	Pasaporte
42	Tipo de documento extranjero

d) TIPOS DE FACTURA

1	Factura electrónica
2	Factura Sistema POS
3	Factura de papel

g) CATEGORÍA DEL BIEN CUBIERTO

1	Complementos de vestuario
2	Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones
3	Elementos deportivos
4	Juguetes y juegos
5	Vestuario
6	Útiles escolares
7	Bienes e insumos para el sector agropecuario

h) GÉNERO DEL BIEN CUBIERTO

¡Error! Vínculo no válido.

j) UNIDAD DE MEDIDA

1	Unidad
2	Par
3	Otro

m) MEDIO DE PAGO

1	Tarjeta crédito
2	Tarjeta débito
3	Transferencia
4	Otro mecanismo

Artículo 2°. Reemplazar el Anexo 1 de la Resolución 000064 del 18 de junio de 2020, que corresponde a las especificaciones técnicas del reporte de información de las ventas con exención de IVA - Formato 2669 Versión 1, por el Anexo 1 de la presente resolución, de conformidad con la parte motiva.

Artículo 3°. Publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de julio de 2020.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000076 DE 2020

(julio 10)

por la cual se establece la presentación obligatoria de las operaciones del régimen de Tránsito Aduanero a través de los servicios informáticos electrónicos.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, el numeral 2 del artículo 3°, los numerales 5 y 12 del artículo 6° del Decreto 4048 del 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 3° del Decreto 4048 de 2008 contempla las facultades de dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios.

Que el Decreto 1165 de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, entró a regir a partir del 2 de agosto de 2019 y en su artículo 5°, estipula que la obligación aduanera comprende el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquier régimen, modalidad u operación y los trámites aduaneros que debe adelantar cada uno de los obligados aduaneros.

Que el artículo 21 ibídem establece el alcance de la obligación aduanera en el régimen de tránsito, la cual comprende la presentación de la declaración aduanera, la ejecución de la operación y la finalización del régimen y el cumplimiento de las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

Que el artículo 24 del mismo ordenamiento jurídico señala que los procedimientos para el cumplimiento de los trámites, operaciones u obligaciones aduaneras, así como para la aplicación de los diferentes regímenes aduaneros, deberán llevarse a cabo mediante el uso de los Servicios Informáticos Electrónicos dispuestos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que se hace necesario establecer la forma en que los usuarios deben cumplir con las obligaciones correspondientes a la modalidad de Tránsito Aduanero y las operaciones de continuación de viaje a través del servicio informático, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 459 y siguientes de la Resolución 0046 de 2019.

Que corresponde a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expedir normas y establecer los parámetros técnicos y procedimientos que regulen la emisión, transferencia, digitalización, uso y control de la información, en relación con las operaciones de tránsito aduanero.

Que fue puesto a disposición de los usuarios de la modalidad el Manual SIE Tránsito Aduanero MN-OA-0058 Versión 1 con los procedimientos inherentes a estas operaciones.

Que la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior de la Dirección de Gestión de Aduanas impartió capacitación y entrenamiento a los usuarios aduaneros y funcionarios de las direcciones seccionales en el periodo comprendido entre el 30 de enero y el 21 de mayo de 2020, con el fin de adelantar las pruebas y usabilidad del SIE para el debido cumplimiento de las obligaciones aduaneras establecidas en la norma.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y lo previsto en el inciso tercero del numeral 2° del artículo 32 de la Resolución 204 de 2014, el proyecto fue publicado previamente a su expedición en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales durante los días 18 a 21 de mayo de 2020, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que en aplicación del parágrafo segundo del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, y siguiendo la regla general, esta Resolución entrará en vigencia a partir de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación en el *Diario Oficial*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Solicitud, autorización, ejecución y finalización de las operaciones de tránsito aduanero.* La solicitud, autorización, ejecución y finalización de las operaciones

de Tránsito Aduanero y las operaciones de transporte multimodal a nivel nacional deberán tramitarse, autorizarse, ejecutarse y finalizarse a través del servicio informático tránsito aduanero dispuesto para tal fin.

Artículo 2°. *Registro en el servicio informático electrónico.* Los usuarios aduaneros que realicen operaciones de tránsito aduanero, o que participen en el desarrollo de dichos procesos, deberán solicitar su registro en el Servicio Informático Electrónico según lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución número 0046 de 2019.

Artículo 3°. *Fallas en el SIE de tránsito aduanero.* En caso de contingencia en los servicios informáticos electrónicos, deberá observarse el procedimiento establecido en el artículo 2° de la Resolución número 0046 de 2019.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de julio de 2020.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona.

(C. F.).

Comisión de Regulación de Energía y Gas

AVISOS

AVISO NÚMERO 047 DE 2020

(julio 9)

Bogotá, D. C., 9 de julio de 2020

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG),

Asunto: Actuación administrativa iniciada con fundamento en la solicitud de Codensa S.A. E.S.P., para la aprobación del ajuste del plan de inversiones, en cumplimiento de la metodología establecida en la Resolución CREG 015 de 2018.

HACE SABER:

De acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 23, y el artículo 41, ambos de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas;

Mediante la Resolución CREG 015 de 2018, modificada por las Resoluciones CREG 085 de 2018, 036 y 199 de 2019, la Comisión estableció la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional;

De acuerdo con el numeral 6.6. del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, modificado por el artículo 38 de la Resolución CREG 036 de 2019, los operadores de red podrán solicitar una revisión del plan de inversiones durante el primer año del plan.

En la Resolución CREG 189 de 2019 se aprobaron las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución de energía eléctrica para el mercado de comercialización atendido por Codensa S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución CREG 122 de 2020 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por Codensa S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 189 de 2019.

Codensa S.A. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E 2019-014222 del 30 de diciembre de 2019, solicitó la revisión del plan de inversiones.

Revisada la información aportada por Codensa S.A. E.S.P. para la revisión del plan de inversiones, se pudo constatar que se allegó la información estipulada en el numeral 6.6 del capítulo 6 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, verificando que: i) fue presentada dentro del término establecido, es decir, durante el primer año del plan de inversiones mediante comunicación con radicado CREG E-2019-014222 del 30 de diciembre de 2019; ii) conforme con el literal f) del numeral 6.6 de la Resolución CREG 015 de 2018, la solicitud de revisión del plan de inversión está prevista para un horizonte de cinco años (2020-2024); y, iii) el OR presenta el contenido del soporte del plan de inversión conforme con el numeral 6.3 del capítulo 6 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018.

Que mediante auto del 9 de julio de 2020 la CREG inició la correspondiente actuación administrativa, con el objeto de decidir la solicitud de aprobación del ajuste del plan de inversiones de Codensa S.A. E.S.P. (Expediente número 2020-0080).

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.).

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN CRA 923 DE 2020

(julio 9)

por la cual se adoptan medidas regulatorias para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo relacionadas con aforos extraordinarios en el servicio público de aseo e inversiones ambientales adicionales en el servicio público domiciliario de acueducto.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos números 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, modificado por el Decreto número 2412 de 2015, el Decreto número 1077 de 2015, la Resolución CRA 475 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia consagra que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá por mandato de la ley entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano;

Que el artículo 365 ídem prevé que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional;

Que, con fundamento en el mismo artículo constitucional, los servicios públicos domiciliarios estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, y señala que el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios;

Que el artículo 370 del ordenamiento constitucional prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios;

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio del interés general y el cumplimiento de sus objetivos se debe desarrollar, entre otros, de acuerdo con los principios de eficiencia, igualdad y eficacia;

Que al respecto del interés general, la Corte Constitucional¹ ha sido reiterativa en afirmar que este principio debe ser comprendido como una herramienta útil para la procura de la garantía de los derechos constitucionales, indicando que “(...) De acuerdo con las consideraciones expuestas, resulta claro que las actuaciones del Estado y de sus agentes deben dirigirse, principalmente, a la realización del interés general y a la consecución de los fines del Estado Social de Derecho. Estos objetivos demarcan los principios de la función administrativa descritos, que se erigen en herramientas para el mejoramiento de la actividad, el cumplimiento de los objetivos estatales y la realización de los derechos y garantías constitucionales”;

Que, en procura y concordancia con los principios constitucionales de la función administrativa de interés general, eficiencia y eficacia, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA debe orientar todas sus decisiones para garantizar la materialización real de los derechos de los suscriptores y/o usuarios y de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios;

Que el artículo 68 de la Ley 142 de 1994 establece la delegación de funciones presidenciales a las Comisiones de Regulación, en relación con las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios;

Que, en virtud de lo anterior, el Presidente de la República, mediante Decreto número 1524 de 1994, delegó las funciones presidenciales de señalar políticas generales de administración y control de eficiencia en los servicios públicos domiciliarios, en las Comisiones de Regulación;

Que así mismo, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 dispone que las competencias legales de las autoridades públicas deben cumplirse con apego y rigor, entre otros principios, al de eficacia del que se deriva el deber de actuar de forma idónea, a fin de cumplir con los deberes legales y constitucionales a su cargo;

Que el artículo 2° de la Ley 142 de 1994 dispone que el Estado intervendrá en los servicios públicos, entre otros fines, para “(...) 2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios. 2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. (...) 2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad”;

Que de conformidad con el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 “Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la

¹ Sentencia C-306 del 10 de julio de 2019. M. P. Gloria Stella Ortiz.